

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**19027** BADAJOZ

Doña Lucía Peces Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Badajoz, anuncia:

Que en el presente concurso ordinario voluntario 126/2013 referente a la concursada Instalaciones Energéticas "MRC" Extremadura, S.L., con C.I.F. B-06452767, se ha dictado Sentencia N.º 98/2014, de fecha 20 de mayo de 2014, cuyo fallo es del contenido literal siguiente:

1.- Se aprueba judicialmente el convenio propuesto por la concursada Instalaciones Energéticas "MRC" Extremadura, con CIF B06452767, que se ha reseñado en los antecedentes de esta resolución, con la salvedad para los acreedores privilegiados contenida en el Fundamento de Derecho Segundo de esta resolución, con los efectos establecidos en los artículos 133 a 136 de la LC.

2.- Se acuerda el cese en su cargo del administrador concursal. Hágasele saber que deberá presentar su rendición de cuentas de su entera actuación en el plazo de un mes.

3.- Hágase saber a la concursada su obligación de informar con periodicidad semestral contada desde la fecha de esta sentencia, acerca del cumplimiento del convenio.

4.- Notifíquese la sentencia al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

5.- Publíquese la sentencia en el Boletín Oficial del Estado, y en el Tablón de anuncios de este tribunal.

6.- Líbrense los mandamientos correspondientes, en su caso, para la inscripción de la sentencia, cuando la misma sea firme.

7.- Se acuerda la formación de la Sección de Calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso. Hágase constar en el edicto que dentro de los diez días siguientes a la última publicación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

8.- Conforme establece el art. 133.1 y 133.2 de la Ley Concursal, el convenio adquirirá eficacia desde la fecha de la sentencia que lo apruebe, salvo que el Juez por razón del contenido del convenio, acuerde de oficio, o a instancia de parte, retrasar esa eficacia a la fecha en que la aprobación alcance firmeza. Desde la eficacia del convenio cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos, por los que en su caso se establezcan en el propio convenio, salvo los deberes de colaboración e información establecidos en el art. 42, que subsistirán hasta la conclusión del procedimiento.

Badajoz, 20 de mayo de 2014.- La Secretaria Judicial.

ID: A140027026-1

cve: BOE-B-2014-19027